

## EL CUATRILEMA DEL CONSECUENCIALISMO

### 1

**E**l concepto ordinario de causa, al menos cuando se aplica a las acciones humanas, hace referencia a normas que, en parte, pertenecen a la moral positiva. Esas normas definen, por ejemplo, cuáles son las circunstancias normales del contexto que deben ser excluidas en la búsqueda de la condición suficiente que es generalmente identificada con la causa, o ellas determinan el deber de actuar en el caso de omisiones que son consideradas causa de cierto resultado (conf. H. A. Hart, y R. M. Honoré, *Causation in the Law*, Oxford y J. L. Mackie, *The Cement of the Universe*, Oxford, Cap. V).

### 2

El uso directo del concepto de causa no implica adhesión a esas normas, y sólo puede conducir a esa adhesión por inadvertencia y por una inversión del principio de superveniencia.

### 3

En el contexto de una teoría normativa crítica se puede neutralizar esa adhesión usando un concepto de responsabilidad independiente del concepto de causa. (También se puede usar un concepto revisado de causa que dependa de deberes de una moral crítica, coincidiendo con el concepto de responsabilidad).

### 4

Esa posibilidad no parece estar abierta al consecuencialismo ético. Esta posición parte de un principio que valora a las acciones exclusivamente por sus efectos causales en el bienestar, utilidad, miseria o dolor de la gente. Esto enfrenta al consecuencialismo con el siguiente cuatrilema:

- A. O bien hace depender sus conclusiones éticas completamente del veredicto de la moral positiva, de modo que si esa moral no establece un deber de actuar debe concluirse que no se ha causado un cierto resultado (malo o bueno) y no se ha violado o cumplido con el principio consecuencialista;  
o

- B. si no, se recurre a normas de deber de una moral crítica, las que, por tener prioridad lógica sobre el principio que valora a las acciones por sus consecuencias, convierte al sistema ético en un sistema deontológico; o
- C. se pretende rectificar la moral vigente recurriendo al mismo principio consecuencialista, con lo que éste se convierte en circular, ya que usa un concepto de causa que depende de deberes que surgen del mismo principio consecuencialista; o
- D. el principio consecuencialista usa un concepto estipulativo de causa, que no hace referencia a normas de una moral social o crítica, como el que alude a condiciones suficientes y necesarias sin la restricción a la cláusula «en las condiciones normales del contexto», que remite a presupuestos normativos. En esta alternativa (que parece ser aceptada por autores como J. Glover, *Causing Death and Saving Lives*, Harmond Worth, P. Z. Singer, *Practical Ethics*) el principio consecuencialista tiene implicaciones gravemente contraintuitivas, como la de que la India actuó objetivamente en forma inmoral al no impedir la «guerra del fútbol» entre Honduras y El Salvador.

## 5

En resumen, el consecuencialismo o bien es un esclavo de la moral positiva por aberrante que ella sea, o se transforma en una posición deontológica, o es circular, o tiene consecuencias altamente contraintuitivas. No puede ser una teoría moral adecuada.

